



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS
CAUSANTE:	FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00135-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 10 de marzo de 2023 se designó como curador ad-litem de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia al abogado Jorge Eliecer Santamaria, quien el 23 de marzo de la anualidad contestó la demanda sin proponer excepciones.

2º La demandada Flor Ernestina Palacios Mateus a la fecha 30 de marzo de 2023, a través el correo electrónico florpalacios006@gmail.com, manifestó que se allana a las pretensiones de la demanda con fundamento en el artículo 98 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el **día veintitrés (23) de mayo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá las partes y el personal del juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTENCIAS.

1º En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial en el predio, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará de forma presencial en el juzgado, con la posibilidad de realizarla de forma mixta, esto es, presencial para testigos y juez, y virtual para la parte o apoderados que lo soliciten.

2º Deberán garantizar el traslado del despacho hasta el mueble objeto de la diligencia, con las normas de bioseguridad necesarias.

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

1º Parte demandante:

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

Documentales:

4.1.1. Reproducción fotostática del contrato de compraventa de vehículo automotor. (2 folios).

*4.1.2. Reproducción fotostática de la carta de propiedad (1 folio).

4.1.3. Reproducción fotostática del contrato de compraventa de vehículo automotor (2 folios).

4.1.4. Consulta RUNT (8 folios).

*4.1.5. Certificado especial de tradición (1 fl)

Declaraciones:

Se escuchará en interrogatorio de la parte actora y en testimonio a Cristian Camilo Ávila Rodríguez, Julián Davis Ávila Rodríguez, Pastor Alexis Àvila Castellanos, José Rolando Castillo González, Ricardo Alonso Rodríguez Castellanos y Felipe Javier Sánchez Villamil, quienes deben ser citados por el demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al mueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc.

2º Curador ad-litem. Téngase como pruebas:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaraciones: Se escuchará en interrogatorio al demandante Deibis José Buitrago Castellanos y a la demandada Flor Ernestina Palacios Mateus.

3º De otro lado, se accede a la solicitud impetrada por el curador ad-litem de oficiar a CHEVYPLAN para que informe: i) ¿quién realizó los pagos del vehículo de placas SXL-427 a partir de agosto de 2015, ii) ¿en que fecha se terminó de cancelar la obligación adquirida por Flor Ernestina Palacios Mateus? y iii) ¿Se entregó un paz y salvo al terminar de cancelar la obligación?, en caso afirmativo, ¿a qué persona se entregó?.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **veintitrés (23) de mayo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

- Para el cumplimiento de lo solicitado por el curador ad-litem, por secretaria oficiase de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 a la empresa CHEVYPLAN para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe: i) ¿quién realizó los pagos del vehículo de placas SXL-427 a partir de agosto de 2015, ii) ¿en que fecha se terminó de cancelar la obligación adquirida por Flor Ernestina Palacios Mateus? y iii) ¿Se entregó un paz y salvo al terminar de cancelar la obligación?, en caso afirmativo, ¿a qué persona se entregó?.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a95a410f6d3ed01fb55395c241ee610b2642506455cfba3c79034504cb0ffe**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>